

que se comunica para los fines de ley.

ATORIA EXTRAVÍO / ROBO / CHEQUE SIN MONTO.- BANCO DE nuncia al público que el señor (a) INVERNIG, INVERSIONES y declarado que el (los) cheque (s) # 1375, de su cuenta corriente (fon), sustraído (s), robado (s), extraviado (s), en blanco y sin firma; abilidad civil y penal que si se presentaran al cobro los referidos son FALSIFICADOS, y, en consecuencia el Banco no deberá anotado, el Banco a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionados (s) cheque (s).

Nov. 7-10-13

ATORIA EXTRAVÍO / ROBO / CHEQUE SIN MONTO.- BANCO DE nuncia al público que el señor (a) ALFONSO UZCHKA SALTO, ha (los) cheque (s) # 146 al 149, de su cuenta corriente 1389629, la (do) (s), robado (s), extraviado (s), en blanco y sin firma; bajo su civil y penal que si se presentaran al cobro los referidos cheques, FICADOS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionados (s) cheque (s).

Nov. 7-10-13

ATORIA EXTRAVÍO / ROBO / CHEQUE CON MONTO.- BANCO DE nuncia al público que el señor (a) RAMIRO PARRALES, comunica al público que por peración, se procederá a declarar sin efecto el (los) cheque (s) de la 186; Girador: OTTO PARRALES. Beneficiario: Cheque (s) # 830, Valor: 100.000. Si no hubiere oposición alguna, dentro del plazo de 60 días con a presente publicación, se declarará (n) sin efecto el (los) documento (s) (s) (s), y el importe del mismo será entregado al girador o beneficiario o a solicitado.

Nov. 7-10-13

ATORIA EXTRAVÍO / ROBO / CHEQUE CON MONTO.- BANCO DE nuncia al público que el señor (a) GUAMAN MARIA LUCILA, comunica al público que por stracción, se procederá a declarar sin efecto el (los) cheque (s) de la 411870; Girador: CALI GUAMAN MARIA LUCILA. Beneficiario: Cheque 86.43. Si no hubiere oposición alguna, dentro del plazo de 60 días con a presente publicación, se declarará (n) sin efecto el (los) documento (s) (s) (s), y el importe del mismo será entregado al girador o beneficiario o a solicitado.

Nov. 7-10-13

ATORIA EXTRAVÍO / ROBO / CHEQUE CON MONTO.- BANCO DE nuncia al público que el señor (a) VEGA LIMANCHE ANGEL, ha (los) cheque (s) # 294, de su cuenta corriente 1411551, le fue (s), robado (s), extraviado (s), en blanco y sin firma; bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaran al cobro los referidos cheques, estos JS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionados (s) cheque (s).

Nov. 7-10-13

GUAYAQUIL: LIBRETA EXTRAVIADA. Se pone en el público que hemos sido notificados de la pérdida de la o No. 4145610 otorgada por nosotros a GONZALEZ CASIRIQUE. Si transcurridos días de la publicación de este esentare reclamación alguno en nuestras oficinas, se procección respectiva.

Nov. 7-8-9

ATORIA EXTRAVÍO / ROBO / CHEQUE SIN MONTO.- BANCO DE nuncia al público que el señor (a) VEGA LIMANCHE ANGEL, ha (los) cheque (s) # 294, de su cuenta corriente 1411551, le fue (s), robado (s), extraviado (s), en blanco y sin firma; bajo su responsabilidad civil y penal que si se presentaran al cobro los referidos cheques, estos JS, y, en consecuencia el Banco no deberá pagarlos. Por lo a partir de la presente publicación procederá a la anulación del (de los) mencionados (s) cheque (s).

Nov. 7-10-13

A: Aurelio Humberto Pettina
LE HAGO SABER: Que en esta judicatura se tramita el Juicio Verbal Sumario No. 205-A-2003 seguido por la Ab. Marianella Ceballos de Orantía, Procuradora Judicial del Banco Bolivariano C.A.

ACTOR: Banco Bolivariano C.A., representado por la Ab. Marianella Ceballos de Orantía.

DEMANDADO: Aurelio Humberto Pettina.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se disponga el pago de US\$4,958.57 por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos de cobranza y mantenimiento de cuentas, los intereses legales y los de mora, que se liquidaron de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Ley, las costas procesales, em, y se incluírán los honorarios profesionales de mi abogado patrocinador; y el impuesto a favor de Solca del 0.06%.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: Capítulo III, sección III, artículo 1.4, resolución JB-98-045 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en concordancia con el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Manuel Chum Salaviera.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 11 de junio de 2003; las 11h35.

VISTOS: La demanda presentada por la Ab. Marianella Ceballos de Orantía, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de Ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio verbal sumario. En providencia dictada el 30 de septiembre de 2003, a las 8h34, en vista de la declaración, bajo juramento, que hace la actora, quien manifiesta que le es imposible determinar el domicilio del demandado, se dispone citarlo por la prensa, de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil.

CANTIA: US\$4,958.57.

Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, previniéndole la obligación que tienen de señalar casilla judicial para notificaciones dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario se lo declarará en rebeldía.

Guayaquil, octubre 22 de 2003

Ab. Italle Macías Govea
SECRETARIA
JUZGADO 23°. DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Nov. 7-8-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA
SITACION JUDICIAL

A: Lupericio Alvarado Reyes, Abg. Leonidas Luis Plaza Diaz, Vladimir Guillermo Chávez Maldonado y Ana María Pérez Ordóñez de Ortiz; a Elias, Alberto y María Eugenia Mucarsel Yunez, Dr. César Ayala Paez, Mónica Torres, Dabore Mucarsel Gil, Carmen Navarrete Taranto y Elias Pilar Gómez Monzón, así como a los herederos presuntos y desconocidos de Guido y Antonio Mucarsel Yunez y Sonia Paredes Villalba.

ACTOR: Dr. Juan Benigno Moncayo Aguilar.

JUICIO: Ordinario No. 163-02

JUEZ: Dr. Angel Nuñez Aguilar

PROVIDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

Riobamba, mayo 20 del 2003. Las 09h25.

VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, califica la demanda presentada por DR. JUAN BENIGNO MONCAYO AGUILAR, en calidad de Procurador Judicial de la señora SONIA MUCARSEL GIL DE TORRES, conforme lo acreditado con el poder especial acompañado, de clara, completa y por reunir los demás requisitos legales se la admite al trámite del juicio ordinario. En la virtud con la demanda y esta providencia, córrase traslado a los demandados señores Intendente de Compañías DR. PAUL OCARIA SORIA, Superintendente de Compañías, ECONOMIAS.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CORPUSHIERRO CORPORACION USAMERICANA DEL HIERRO S.A.

Se comunica al público que la compañía **CORPUSHIERRO CORPORACION USAMERICANA DEL HIERRO S.A.** aumentó su capital suscrito por **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octava del cantón Guayaquil, el 4 de diciembre de 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03-G-DIC-0003114 el 8 de mayo de 2003.

El capital suscrito actual es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, está dividido en **OCHOCIENTAS** acciones de **UN DOLAR** cada una de ellas y el capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.

Guayaquil, 8 de mayo de 2003

Ab. Jorge Plaza Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

07 NOV. 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS FLORCANELA S.A.

La compañía **TRANSPORTE DE TAXIS FLORCANELA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Publico del Cantón Archidona, el 28 de Octubre del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 03.Q. IJ. 4062 de 05 de Noviembre del 2003.

1. DOMICILIO: Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo.

2. CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00, dividido en 800 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

3. OBJETO: El objeto de la compañía es: "La prestación de servicio público permanente de transporte de taxis de pasajeros en vehículos tipo automóviles, respectivamente de conformidad con las autorizaciones que para el efecto recibirán de los Organismos de Tránsito componentes".

Quito, 05 de Noviembre del 2003

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO